



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26386

Concepción del Uruguay, 06 de julio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 355/20 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459/20 de fecha 10 de mayo de 2020, Decreto N° 493/20 de fecha 24 de mayo de 2020, Decreto N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020 y Decreto N° 576/20 de fecha 29 de Junio de 2020, todos ellos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa Nacional N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 101 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y la Decisión Administrativa N° 450 del 02 de abril de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de abril de 2020, N° 663 GOB de fecha 11 de mayo de 2020, N° 728 GOB de fecha 26 de mayo de 2020, N° 817 GOB de fecha 09 de junio de 2020, N° 944 GOB de fecha 24 de Junio de 2020 y N° 988 GOB de fecha 29 de junio de 2020, dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos N° 26.300, N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303, N° 26.304, N° 26.306 y N° 26.307 todos ellos de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de marzo de 2020, 25 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.314 de fecha 03 de Abril de 2020, N° 26.319 del 13 de abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.329 del 20 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.337 de fecha 04 de mayo de 2020, N° 26.342 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020, N° 26.367 de fecha 12 de Junio de 2020, N° 26.379 de fecha 30 de junio de 2020 y N° 26.381 del 02 de Julio de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que la realidad de la implementación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que por el DNU 520/20 se estableció un marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros



epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el DNU 576/20 PEN se determina un nuevo marco normativo con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que, conforme lo previsto en el Art. 4° del DNU 576/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidas en la nueva etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, teniendo presente el nuevo marco normativo dispuesto por el DNU 576/20, la provincia cumple con los requisitos sanitarios y epidemiológicos requeridos por el Art. 3°, efectuando además el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación conforme lo previsto en el Art. 22° de la norma citada.

Que, le corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, adoptar las medidas pertinentes en coordinación con las autoridades municipales y comunales a los efectos de viabilizar y propender a su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del Comité Organización de Emergencia de Salud (COES).

Que, por iguales razones, y en total adhesión a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, esta comuna adhirió a las mismas a través de los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, Decreto N° 26.320 de fecha 13 de abril de 2020, Decreto N° 26.335 del 27 de abril de 2020, el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, el Decreto N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020, el Decreto N° 26.367 de fecha 12 de Junio de 2020.

Que, si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.



Que, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" conforme se indica en el artículo 10 del DNU 576/20, con los alcances y salvedades allí estipuladas.

Que si bien, a la fecha, nuestra ciudad se encuentra en un estatus epidemiológico controlado, es necesario continuar con las medidas de prevención y el cumplimiento de los protocolos sanitarios pertinentes en cada actividad; no obstante, dicha situación fue permitiendo que, paulatinamente, se incorporaran más actividades así como también la ampliación de horarios de atención y funcionamiento de cada una de ellas.

Que, este municipio, a través de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, mantiene permanentes reuniones con los diversos sectores que nuclean esta amplia esfera de actividades económicas de la ciudad, recepcionando sus peticiones y trabajando de forma conjunta en la elaboración de los protocolos.

Que en razón de lo antes expresado se creó, a través del Decreto N° 26.381, el FONDO ECONOMINCO DE EMERGENCIA con la finalidad de mitigar el impacto económico –producto de la Pandemia– sufrido por comerciantes, cuentapropistas y pymes.

Que, resulta necesario a la fecha readecuar, unificar y organizar los horarios de funcionamiento de las diversas actividades.

Que, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Deróguese el Decreto Municipal N° 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 y sus modificatorios, Decretos N° 26.314, N° 26.319, N° 26.329, N° 26.337 y N° 26.342 de fechas 03 de abril, 13 de abril, 20 de abril, 04 de mayo y 11 de mayo del 2020 respectivamente.

ARTÍCULO 2º: Determinénse para el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, los siguientes horarios de las actividades comerciales, de servicios y oficios –de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados– mientras continúe la situación de excepción dispuesta por toda normativa Nacional y/o Provincial:

De 08:00 a 20:00 horas:

- Supermercados mayoristas y minoristas, Autoservicios.
- Carnicerías, panaderías.
- Ferreterías, venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, electricidad del automotor, Lubricentros; Talleres para mantenimiento y reparación de motocicletas y bicicletas; Fábricas de neumáticos y recapados; Comercios de venta y reparación "Gomerías".



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- Concesionarias de vehículos.
- Servicio doméstico "Cuidado, preservación e higiene de viviendas".
- Oficios de Mantenimiento "Albañilería", "Carpintería", "Herrería", "Cerrajería", "Pinturería", "Zapatería", "Jardinería", "Informáticos", "Telecomunicaciones", "Tecnológicos", "Mantenimiento de Embarcaciones".
- Servicios Generales "Lavadero de vehículos", "Lavaderos de ropa", "Lavanderías", "Tintorerías", "Aseo de Mascotas".
- Oficios de Cuidado Personal "Centros de Estética", "Peluquerías", "Barberías", "Pedicurías".
- Comercios minoristas de venta de mercadería ya elaborada, ej.: "Tiendas de ropa", "Marroquinerías", "Zapaterías", "Jugueterías", "Librerías", "Venta de insumos informáticos", "Bazares", "Multirrubros", "Blanquerías", "Pinturerías", "Casas de electricidad", "Perfumerías", "Regionales", "Venta de repuestos, partes, autopartes y accesorios, lubricantes, elementos de electricidad del automotor y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas", "Comercios de Venta de artículos de librería", "de insumos informáticos".
- Agencias de quiniela y lotería.
- Seguros.

De 08:00 a 23:00 horas:

- Gastronómicos: Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante, Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cerveceros, Cervecería o cualquier otro tipo de denominación popular que identifique a este tipo de locales -con o sin servicio de mostrador y mesas- pudiendo ampliar de 23:00 a 01:00 horas su horario de comercialización, sólo bajo las modalidades DELIVERY y la conocida popularmente como "Para llevar" o "Take Away".

Queda expresamente establecido que el servicio de restaurante en salón (y todos aquellos comercios que ofrezcan similar



servicio) deberá desarrollarse mediante la modalidad de reserva anticipada.

Almacenes, despensas, Maxi-Kioscos y/o "24 horas", kioscos dedicados a la venta por menor de cigarrillos, golosinas, bebidas y productos comestibles y sus derivados de almacén, pudiendo ampliar su horario de comercialización, sólo bajo la modalidad de DELIVERY, de 23:00 a 01:00 horas.

En todos los casos, quienes brinden el servicio de Delivery, deberán garantizar los insumos necesarios para la protección de la salubridad e higiene, a productos y repartidores, desde la salida del local comercial hasta la llegada al domicilio de entrega y viceversa.

Establecerán sus propios horarios:

Las organizaciones comerciales comprendidas en rubros de farmacias, veterinarias y estaciones de expendio de combustibles y toda otra organización comercial y/o de servicios y/u oficios que sea de carácter esencial su apertura y este permitido su funcionamiento normativa Nacional y/o Provincial.

ARTICULO 3º: Establézcase como obligatorias las siguientes medidas de seguridad que deberán cumplir quienes realicen las actividades comerciales, de servicios y oficios determinados en el artículo 2º:

- Los comerciantes/empleadores, deberán proveer su personal obligatoriamente los insumos y elementos de protección: Alcohol en gel o al 70%, barbijo social de tela, manoplas de nylon y contar con un correcto funcionamiento de los sanitarios y contar con agua, jabón líquido y toallas de papel.

- Hacer limpieza con lavandina diluida o alcohol de todas las superficies que utilicen los empleados en la atención al público, en caso de que el cliente abone con tarjeta de débito o crédito, se la rocíe con alcohol de manera de eliminar todo tipo de virus o bacterias.

- Colocar dos trapos de piso (o cualquier elemento de seguridad que cumpla con este fin) con lavandina diluida en agua. El



primero será del lado de afuera de la puerta de acceso al local, quien ingrese deberá realizar la limpieza de los pies en el mismo. El segundo estará dentro del local. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies y al mismo tiempo se proveerá al cliente de alcohol en gel o al 70%, que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.

- Instalar barreras físicas reales de vidrio, acrílico o material similar entre personal de atención y el cliente, de no contarse con estos elementos al menos respetar siempre el distanciamiento mínimo de dos metros entre las personas.

- Desde la puerta de acceso del comercio se deberá formar fila respetando 2 metros de distancia entre personas. Las distancias tendrán que ser delimitadas en el piso por el comercio con la forma que el mismo establezca. Estas deberán respetar los límites de la fachada del comercio y esencialmente se dará prioridad de ingreso a embarazadas, personas con discapacidad y/o adultos mayores que se encuentren esperando para ingresar al lugar.

- Mantener ventilados los lugares de trabajo, desinfectar periódicamente los lugares comunes, y lavarse las manos asiduamente y/o en su defecto colocarse alcohol en gel de manera seguida y continua.

Los Supermercados mayoristas y minoristas; Ferreterías, venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) deberán:

- Disponer de personal específico destinado a controlar el acceso al público, munido de alcohol en gel para higienizar las manos de cada uno de los consumidores y usuarios, como así también evitar aglomeraciones en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes.

- Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de dos metros (2 metros) como mínimo entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser



atendidos.

- Armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, audios y materiales de prevención para clientes.

- Realizar su actividad comercial y funcionamiento con NO MÁS de veinte (20) consumidores y usuarios dentro del local, garantizando las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

Servicios gastronómicos y afines (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales):

Deberán cumplir con el protocolo sanitario único y obligatorio establecido en el Anexo I perteneciente a la Resolución N° 0344 de fecha 28 de Mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Producción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de buenas prácticas para establecimientos que brindan servicios gastronómicos y afines, en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19).

Los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo C (Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante, Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cervecerero, Cervecería o cualquier otro tipo de denominación popular que identifique a este tipo de locales), reglamentadas mediante Ordenanza N° 7296 y sus modificatorias N° 8120 y N° 9326, podrán tener funcionamiento en un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima (4 personas cada 4,6 mts²), debiendo continuar con sus actividades con la disponibilidad de espacio adecuado, de manera que las mesas –y personas que concurren al mismo– mantengan una distancia, entre sí, mayor que la normal.

- Los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo B deberán adoptar para su funcionamiento, provisoriamente, las disposiciones establecidas Ut Supra para los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo C, de no cumplir con ello, no podrán realizar actividad alguna.

El no cumplimiento de todas estas medidas dará lugar a las



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Señor Secretario de Gobierno para ampliar o reducir los días y horarios las actividades comerciales, de servicios y oficios determinados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, la Señora Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

ARTICULO 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Miguel Arturo Toledo
Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Marianela Marclay
Sria. de Des. Social y Educación